

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Preguntas Frecuentes en Materia Disciplinaria – CNM

1) ¿Qué relación tiene el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) con la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial y la Fiscalía Suprema de Control Interno (FSCI) del Ministerio Público?

La relación existente entre estos organismos es que pertenecen al Sistema de Administración de Justicia, dentro del cual ejercen sus funciones constitucionales en forma autónoma e independiente, sin estar subordinados uno al otro.

Así tenemos que:

- **La OCMA:** Investiga y sanciona la conducta disfuncional de los jueces (con excepción de los jueces supremos), auxiliares jurisdiccionales y demás servidores del Poder Judicial.
- **La FSCI:** Fiscaliza la conducta funcional de los fiscales, con excepción de los fiscales supremos. También investiga denuncias penales contra fiscales y jueces por presuntas conductas ilícitas cometidas en el ejercicio de su función.
- **El CNM:** Investiga e impone la sanción de destitución a los jueces y fiscales supremos, e investiga y remueve del cargo a los jefes de la ONPE y el RENIEC; asimismo, a solicitud de la Corte Suprema de Justicia o la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, impone la sanción de destitución a los jueces y fiscales de menor jerarquía a los de nivel supremo.

2) ¿Cuáles son los requisitos para presentar una denuncia ante el Consejo Nacional de la Magistratura?

Los requisitos para presentar una denuncia ante el Consejo Nacional de la Magistratura están previstos en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 248-2016-CNM, son los siguientes:

- La denuncia se presenta por escrito y es dirigida al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.
- La denuncia debe contener:
 - a) Nombres y apellidos completos de quien interpone la denuncia y de su apoderado de ser el caso, número de Documento Nacional de Identidad, dirección domiciliaria y dirección procesal. En caso de ser extranjero, debe consignar el Documento de Identificación respectivo. Los apoderados de las

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

personas naturales acreditan sus facultades de representación a través de documento con firma legalizada ante notario público. En el caso de las personas jurídicas, los apoderados acreditan sus facultades mediante poder debidamente inscrito en los Registros Públicos. Si la denuncia se presenta por una pluralidad de denunciantes, se debe consignar los datos de cada uno de ellos, debiendo señalar un domicilio procesal común. El señalamiento del domicilio procesal se presume vigente mientras su cambio no sea comunicado expresamente.

- b) Nombres, apellidos y cargo del denunciado o denunciados.
 - c) Determinación clara y precisa de la conducta disfuncional imputada, la descripción de los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya la denuncia.
 - d) Ofrecimiento de los medios probatorios.
 - e) Lugar, fecha y firma del denunciante. En caso de no saber firmar o estar impedido, debe consignar su huella dactilar.
- A la denuncia debe acompañarse los siguientes anexos:
 - a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del denunciante (no es obligatorio). En caso de ser extranjero, copia simple del Documento de Identificación respectivo. Cuando se actúe a través de apoderado, éste también debe adjuntar copia simple de su Documento Nacional de Identidad, así como el poder que lo acredite.
 - b) Prueba documental a la que se refiere el inciso d) del artículo anterior.

3) ¿Qué es una conducta disfuncional?

Es aquella conducta tipificada como falta disciplinaria por las normas de la materia (Ley de la Carrera Judicial-Ley N° 29277, Ley de la Carrera Fiscal –Ley N° 30483, Ley Orgánica del RENIEC – Ley N° 26497 y Ley Orgánica de la ONPE – Ley N° 26487 y otras).

4) ¿A quién(es) puedo denunciar ante el Consejo Nacional de la Magistratura?

Ante el Consejo Nacional de la Magistratura se interponen denuncias contra los Jueces o Fiscales Supremos y Jefes de la ONPE o el RENIEC.

5) ¿Ante el Consejo Nacional de la Magistratura, se pueden interponer denuncias contra Jueces Superiores, Especializados o Mixtos y de Paz Letrado?

No procede formular denuncia ante el Consejo Nacional de la Magistratura contra Jueces de Paz Letrado, Especializados, Mixtos y/o Superiores, ya que de conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 154 de la Constitución Política, corresponde a la Corte Suprema de Justicia solicitar ante el referido Consejo la destitución de jueces de menor jerarquía a los de nivel supremo.

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

6) ¿Ante el Consejo Nacional de la Magistratura, se pueden interponer denuncias contra Fiscales Superiores, Adjuntos Superiores y Provinciales?

No procede formular denuncia ante el Consejo Nacional de la Magistratura contra Fiscales Superiores, Adjuntos Superiores y Provinciales, por cuanto de conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 154 de la Constitución Política, corresponde a la Junta de Fiscales Supremos solicitar ante el citado organismo la destitución de fiscales de menor jerarquía a los de nivel supremo.

7) ¿Cuál es el organismo encargado de tramitar denuncias por conducta disfuncional contra los Jueces o Fiscales Supremos y Jefes de la ONPE y el RENIEC?

El organismo encargado de tramitar denuncias administrativas por conducta disfuncional de los Jueces y Fiscales Supremos y Jefes de la ONPE y el RENIEC es el Consejo Nacional de la Magistratura, con el apoyo técnico-jurídico de la Dirección de Procedimientos Disciplinarios.

8) ¿Cuál es el plazo para interponer una denuncia ante el Consejo Nacional de la Magistratura?

El plazo para interponer la denuncia es de seis (06) meses, computados desde la fecha en que el hecho es conocido por el denunciante o desde que cesó el mismo si fuese continuado, hasta la fecha de interposición de la denuncia.

9) ¿Es competente el Consejo Nacional de la Magistratura para conocer denuncias por la comisión de delitos?

El Consejo Nacional de la Magistratura no tiene competencia para conocer delitos, por cuanto el trámite de denuncias por ilícitos penales es una función exclusiva del Ministerio Público, conforme lo prevé el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, concordante con el artículo 154 de la Constitución Política; asimismo, al tratarse de jueces y fiscales supremos, el accionante deberá seguir el procedimiento especial regulado por el artículo 99 de la Constitución Política.

10) ¿El Consejo Nacional de la Magistratura tiene facultad para revisar sentencias judiciales y/o dictámenes fiscales?

El Consejo Nacional de la Magistratura no tiene facultad para revisar sentencias judiciales y/o dictámenes fiscales porque no actúa como órgano revisor, en tanto, no forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial y/o el Ministerio Público, sino que es un organismo autónomo cuyas funciones y atribuciones constitucionales se encuentran previstas en el artículo 154 de la Constitución

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Política y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-.

11) ¿El Consejo Nacional de la Magistratura tiene la función de revisar la actuación probatoria del Poder Judicial y/o Ministerio Público?

El Consejo Nacional de la Magistratura no tiene la función de revisar la actuación probatoria del Poder Judicial y/o Ministerio Público, debido a que ambos organismos gozan de independencia y autonomía funcional, de conformidad con lo establecido por el artículo 139 numeral 2) y 158 de la Constitución Política y sus respectivas Leyes Orgánicas.

12) ¿Procede interponer recursos impugnatorios contra las resoluciones que abren investigación preliminar y/o procedimiento disciplinario?

No procede la interposición de recursos impugnatorios contra las resoluciones que abren investigación preliminar y/o procedimiento disciplinario acorde a lo regulado por los artículos 62, 64, 76, 83 y 91 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura.

13) ¿Cuál es el plazo de prescripción del procedimiento disciplinario en sede del Consejo Nacional de la Magistratura?

El plazo de prescripción del procedimiento disciplinario es de cuatro (04) años una vez instaurada la acción disciplinaria conforme lo establece el artículo 102 literal a) del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura.

14) ¿Qué recurso impugnatorio procede contra una decisión del Consejo Nacional de la Magistratura y cuál es el plazo para la interposición del mismo?

El recurso impugnatorio que procede contra una decisión del Consejo Nacional de la Magistratura es el recurso de reconsideración, y el plazo para interponerlo es de quince (15) días desde la notificación de la resolución impugnada, acorde a lo prescrito por el artículo 102 literal d) del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura.

15) ¿Cuál es el plazo para que el Consejo Nacional de la Magistratura ejerza la facultad de iniciar investigaciones de oficio por faltas disciplinarias?

La facultad del Consejo para iniciar investigación de oficio por faltas disciplinarias es de dos (02) años de producido el hecho, conforme a lo establecido en el artículo 102 literal a) del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura.

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

16) ¿En qué oportunidad se plantean las nulidades en el Consejo Nacional de la Magistratura?

Las nulidades se plantean conjuntamente con el recurso de reconsideración, conforme lo señala el artículo 95 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, concordante con el artículo 11.1) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – DS . N° 006-2017-JUS, el cual establece que: “los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos por el Título III Capítulo II de la presente ley”.

17) ¿Cómo puedo realizar el seguimiento de mi denuncia en el Consejo Nacional de la Magistratura?

El denunciante puede realizar el seguimiento de su denuncia en el Consejo Nacional de la Magistratura apersonándose a las instalaciones de la sede institucional, ubicada en la Av. Paseo de la República N° 3295, San Isidro, Lima; también puede efectuar consultas sobre la tramitación de su expediente al Teléfono N° (01) 2028080, anexos 181 y 117, en el horario de 8:00 o 16:45 horas; y, además puede ingresar al expediente virtual con el usuario y clave asignados a través de la Dirección de Procedimientos Disciplinarios, desde cualquier parte del País